

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, con sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución 3899 de 2010, a su vez modificada por la Resolución 3435 de 2016, el ICBF establece un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para prestar servicios de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 526 del 14 de marzo de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca reconoció personería jurídica a la **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con Nit. No. 805020621-1, para hacer parte de del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por lo tanto sujeta a las normas y reglamentos expedidos por el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que la **ONG CRECER EN FAMILIA**, se encuentra en la actualidad representada legalmente por la señora: **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044 expedida en Cali-Valle del Cauca.

Que mediante Resolución No. 5171 del 12 de diciembre de 2018, la Regional Cauca del ICBF renovó licencia de funcionamiento BIENAL a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con **NIT. No. 805020621-1** para desarrollar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** dirigido a: *Atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

Que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO

Código de la Infancia y la Adolescencia”, exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, mediante Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 emanada de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que, mediante oficio radicado el 11 de abril de 2022 en la Ventanilla Única de Registro y Control e la Regional Cauca bajo el No. 202240000000021692, la representante legal de **ONG CRECER EN FAMILIA**, presentó solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** dirigido a:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adaptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificatorias, y que mediante Acta No. 16 del 24 de junio de 2022, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ la mezcla para la sedes de atención ubicadas en la Calle 11 A N. 21B – 89 Barrio el Retiro Alto primera plazoleta, ciudad de Popayán, y en la Carrera 17 N. 7-33 Barrio el Dorado en el municipio de Santander de Quilichao, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cauca el 09 de junio de 2022 y el 8 de julio de 2022 realizó visita a las instalaciones de la de **ONG CRECER EN FAMILIA**, en su sede administrativa ubicada en la Calle 11 A N. 21B – 89 Barrio el Retiro Alto primera plazoleta, ciudad de Popayán, y los días 26 de agosto de 2021 y 08 de julio de 2022 realizó visita a su sede administrativa ubicada en el municipio de Santander de Quilichao en la dirección Carrera 17 N. 7-33 Barrio el Dorado para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad para la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**

Que en la visita efectuada el día 09 de junio de 2022, se pudo evidenciar que el operador no da cumplimiento a la totalidad de los compromisos del componente administrativo pactados en visitas efectuadas a la sede ubicada en la Calle 11 A N. 21B – 89 Barrio el Retiro Alto primera plazoleta, ciudad de Popayán.

Que en la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 13.3, modificado por el artículo 1 de la Resolución No 8113 de 2019, establece que: **“LICENCIA PROVISIONAL: Es el acto**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO

administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.”*

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico administrativos, el equipo emitió CONCEPTO FAVORABLE para OTORGAR la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL por el término de diez (10) meses, para desarrollar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, dado que cumplen parcialmente con los requisitos exigidos para la modalidad con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con Nit. No. 805020621-1.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Licencia de funcionamiento PROVISIONAL por el término de por el término de diez (10) meses, a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con Nit. Nro. 805020621-1 para la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, dirigido a:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Teniendo en cuenta que cumple parcialmente con los requisitos desde el componente administrativo descritos en el LM24.P Lineamiento Técnico Para La Implementación Del Modelo De Atención Dirigido A Niños, Niñas, Adolescentes En Las Modalidades De Restablecimiento De Derechos V1, MO3.P Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos V2, Resolución 3899 de 2010 y demás normatividad vigente, con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios, se autoriza prestar sus servicios en **TODO EL**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO

TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se autoriza su lugar de prestación de servicios en la sede administrativa ubicada en la Calle 11 A N. 21B – 89 Barrio el Retiro Alto primera plazoleta, ciudad de Popayán, y sede norte en la dirección Carrera 17 N. 7-33 Barrio el Dorado, Santander de Quilichao, departamento del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que se otorga no autoriza a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Cauca, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

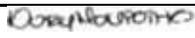
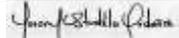
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán Cauca a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.



HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO
Director ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Revisó	YURANY ANDREA ASTUDILLO ORDOÑEZ	Enlace Aseguramiento a la Calidad	
Control de Legalidad	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Proyectó	INGRID VILLAMIL WÜBBOLT	Profesional Especializado.	



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref. Resolución 1250 de 14 de julio de 2022

Hoy catorce (14) de julio de 2022, se notifica personalmente a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044 expedida en Cali-Valle del Cauca, en su calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, el contenido de la Resolución No.1250 del 14 de julio de 2022, por medio de la cual se **OTORGA LICENCIA PROVISIONAL** para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber del contenido de dicha resolución, y en la cual se manifiesta, que contra la misma procede el recurso de Reposición, de la cual deberá interponer en forma personal dentro de los 10 días siguientes a la notificación, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma ante la Dirección General.

Para constancia se notifica a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.

EL NOTIFICADO,

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 10.225.852 de Cali-Valle del Cauca.

EL NOTIFICADOR,

INGRÍD VILLAMIL WÜBBOLT
C.C. 34.555.463 de Popayán-Cauca
Profesional Especializado



COMUNICADO EXTERNO

Página 1 de 2

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Popayán Cauca, 14 de julio de 2022

Doctor
HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO
Director ICBF Regional Cauca
Ciudad

Ref.: **RESOLUCIÓN No. 1250 DEL 14 DE JULIO DE 2022**

Yo, **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.275.044 expedida en Cali-Valle del Cauca, en mi calidad de Representante Legal de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con el NIT. 805020621-1, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 14 de julio de 2022, de la Resolución de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31.275.044

CALI: Carrera 27 Número 6 - 64 El Cedro
PBX - 334 54 44 – FAX - 552 43 66 CELULAR 3162582646 -- 3154069452
E-MAIL OFICINA ADMINISTRATIVA: crecefamilia@hotmail.com



COMUNICADO EXTERNO

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Página 2 de 2

CALI: Carrera 27 Número 6 - 64 El Cedro
PBX - 334 54 44 – FAX - 552 43 66 CELULAR 3162582646 -- 3154069452
E-MAIL OFICINA ADMINISTRATIVA: crecefamilia@hotmail.com

PON TU FUERZA EN LA UNIÓN FAMILIAR

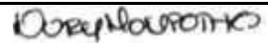
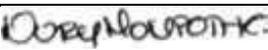
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los quince (15) días del mes de julio de 2022, el suscrito Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A. hace constar que la **Resolución No 1250 del 14 de julio de 2022**, por medio de la cual se le otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con el NIT. 805020621-1 para la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, se encuentra debidamente ejecutoriada a los quince (15) días del mes de julio de 2022 para todos los efectos legales, en razón a la renuncia a términos presentada por la representante legal de la entidad, venciendo los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

Para constancia se firma,



HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO
Director ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Control de Legalidad	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Proyectó	INGRID VILLAMIL WÜBBOLT	Profesional Especializado.	